

San Borja, 14 de marzo del 2024

Conforme a lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva DI-008-DRC/001, Procedimientos del Registro Civil, del 22 de diciembre 2022, Primera versión Resolución Secretarial N° 141-2022/SGEN/RENIEC, se establece el siguiente:

LINEAMIENTO REGISTRAL N° 002-2024/DRC/RENIEC

CANCELACIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD

OBJETIVO	Establecer las disposiciones aplicables cuando se hubiere inscrito un matrimonio en el registro civil a partir de la vigencia de la Ley N° 31945, siendo uno o los dos contrayentes menores de edad.
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

BASE LEGAL:

- Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y sus modificatorias
- Ley N° 31945, Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad, del 25 de noviembre de 2023.
- Decreto Supremo N° 015-98-PCM que aprueba el Reglamento de las inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de abril de 1998 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.
- Resolución Secretarial N° 141-2022/SGEN/RENIEC que aprueba la Directiva DI-008-DRC/001, Procedimientos del Registro Civil, Primera versión, del 22 de diciembre 2022.
- Resolución Directoral N° 000564-2023/DRC/RENIEC que aprueba el Lineamiento Registral N° 007-2023/DRC/RENIEC/ del 29 de noviembre de 2023

A. GENERALES

- 1 El matrimonio es un acto jurídico formal y de carácter personalísimo de los contrayentes, por el que se establece las relaciones jurídicas conyugales, materializándose en el Acta de Celebración o Acta de Casamiento celebrado por autoridad competente (Alcalde o Notario); siendo que la Ley impone el cumplimiento de solemnidades para su celebración; entendiéndose que la manifestación de voluntad de contraer matrimonio por parte de los contrayentes deberá constar en el Acta de Celebración, de manera obligatoria



y debidamente firmada por la autoridad celebrante, los contrayentes y los testigos, al momento de celebrarse el matrimonio.

Asimismo, el mencionado documento es necesario para su inscripción en los Registros del Estado Civil, a fin de que se emita la correspondiente acta registral de matrimonio.

2 SOBRE EL MATRIMONIO DE PERSONAS MENORES DE EDAD

A partir, de la entrada en vigencia la Ley N° 31945 del 26 de noviembre del 2023, Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, que establece entre otros la prohibición del matrimonio de personas menores de dieciocho (18) años, se deberá considerar que la autoridad competente (Alcalde o Notario) no podrá celebrar matrimonio de menores de 18 años ni emitir Acta de Celebración o Acta de Casamiento en estos casos.

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta lo establecido en la normativa actual, la modificación del Código Civil, Decreto Legislativo N° 295:

Causales de nulidad del matrimonio

Artículo 274.- Es nulo el matrimonio:

[...]

10. De los contrayentes menores de dieciocho años”.

3 SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA REGISTRAL DE MATRIMONIO

Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil DECRETO SUPREMO N° 015-98-PCM, el cual establece lo siguiente:

Artículo 44.- La autoridad que celebre un matrimonio, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, deberá remitir bajo responsabilidad, dentro de los 15 días posteriores a su celebración, copia del acta a la Oficina Registral más cercana a su localidad. En caso que no se hubiera dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los contrayentes o ambos, podrán **solicitar la inscripción de su matrimonio en el Registro**, para lo cual deberán presentar *copia certificada del acta respectiva*, la que deberá ser emitida por el celebrante, bajo responsabilidad (...).

En consecuencia, la normativa actual precisa el citado Acta de Celebración o Acta de Casamiento es un documento distinto al Acta Registral de matrimonio lo cual deberá tenerse en cuenta para lo casos de inscripción registrales posteriores a la vigencia de la Ley N° 31945.

En merito a lo expuesto, y partiendo de la premisa que el documento de sustento (Acta de Celebración o Acta de Casamiento) es un documento irregular, que se haya celebrado cuando uno o los dos contrayentes son menores y el mismo sirvió de sustento para el Acta Registral de Matrimonio, correspondería la cancelación en sede administrativa del Acta registral emitida.

B. DEL PROCEDIMIENTO

1. Si como consecuencia del control posterior, comunicación recibida o petición de parte interesada, se toma conocimiento que se ha inscrito en el Registro Civil un Acta Registral de matrimonio en virtud al acto jurídico, matrimonio



celebrado a partir del 26 de noviembre de 2023, en donde uno o los dos contrayentes son menores de edad, correspondería la cancelación del Acta Registral emitida, siendo competente:

- 1.1 Cuando es consecuencia del control posterior o de acciones ejecutadas de oficio, la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles, si el acta de matrimonio fue registrada en línea o electrónicamente, o se encuentra transferida a la base de datos del Reniec como consecuencia de un proceso de incorporación o transferencia.
 - 1.2 Cuando es consecuencia de pedido o comunicación de parte, la Sub Dirección de Recursos Registrales, sea que el acta de matrimonio esté o no en la base de datos del RENIEC; asimismo es competente si el acta registral de un segundo original o acta reserva cuando se encuentre en la base de datos institucional.
2. La cancelación del Acta Registral de Matrimonio se ejecuta anotándose en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas - SIRCM, o en su caso notificándose a la Oficina de Registros del Estado Civil en la que se encuentra el acta registral, para su anotación textual o marginal.

En el caso de actas registrales segundo original o reserva, se anota en el SIRCM o el que haga sus veces, y se notifica a la OREC correspondiente para que anote lo resuelto en el primer original que custodia en su archivo.

3. La Subdirección que tiene a su cargo el proceso formaliza el expediente de presunta responsabilidad penal y lo deriva a la Dirección de Registros Civiles, quién a su vez lo traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica del RENIEC.
4. Además, la resolución Sub Directoral que cancela el acta registral, se copia a la Dirección de Servicios Registrales, de Registros de Identificación y de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, para el cumplimiento de las acciones de su competencia funcional.
5. La cancelación procede aun cuando exista oposición de los contrayentes o terceros, correspondiendo al órgano jurisdiccional la solución de la controversia que exista sobre el acta de casamiento o acta de celebración de matrimonio.

C. SOBRE LA REGULACIÓN POST LINEAMIENTO

Se faculta a la Sub Dirección Técnico Normativa (SDTN) a establecer precisiones vinculantes sobre el presente Lineamiento para garantizar una mejor operativa registral y en resguardo de la seguridad jurídica del Registro.

Sus disposiciones son aplicables para todo el Sistema Registral Civil.

En caso pudiera suscitarse la necesidad de presentar alguna consulta adicional al respecto, ponemos a su disposición el correo institucional: contactoregistral@reniec.gob.pe.

